



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En 12 de Noviembre del año próximo pasado se insertó en el Boletín oficial de la provincia la circular siguiente

Necesitando este Gobierno reunir los datos necesarios para la formación de la estadística Minera á fin de elevarla á la Dirección general del ramo, espero del celo de los Sres. Alcaldes me remitan los datos que recojan de las Minas que radican en los respectivos distritos municipales, formando con ellos unos estados con entera sugesion á los modelos insertos en el Boletín oficial de esta provincia de 6 de Junio del año último, los mismos que deberán estar en estas oficinas en el improrogable término de 15 dias á contar desde la fecha de esta circular.

Mas como hasta el dia solo se hayan recibido en este Gobierno las noticias relativas á la circular que se cita, remitidas por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, encargo muy particularmente á los que no han cumplido con lo mandado, verifiquen el embio de citados datos en el término de 10 dias á contar desde la fecha de esta circular, pues de no hacerlo así me verá en la precision de mandar comisionados á costa de los Secretarios de Ayuntamiento. Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion no radique ninguna Mina, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno en el mismo plazo señalado. Espero del celo de los Sres. Alcaldes, cumplan con lo prevenido en esta circular por interesar al mejor servicio del Gobierno de S. M. Logroño 30 de Enero de 1856. —Francisco Latasa.

Pueblos que han remitido los datos.

Ventosa.	Calahorra.
Huercanos.	Herramelluri.
Brieva.	Torreçilla de Cameros.
Castañares.	Villavelayo.
Cervera.	Carbonera.
Pinillos.	Canales.
Mansilla.	

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Honrado con la augusta confianza de S. M. la Rei-

na para el desempeño del Ministerio de Gracia y Justicia, es mi deber arreglar todos mis actos á lo que exigen el interés del Trono y del Estado, y á lo que prescribe la legislación establecida.

En los Gobiernos constitucionales la Corona confiere el poder á sus Ministros: la opinion pública, representada por las Córtes, le confirma y afianza cuando cumplen exactamente sus deberes, y respetan y amparan todos los derechos.

Nunca necesitan estos de mayor protección, nunca debe el Gobierno ser mas circunspecto y justo que cuando un pueblo ha sufrido fuertes y profundos sacudimientos, que cambiando fundamentalmente sus instituciones, han creado para él una nueva existencia.

La lucha de los intereses, de las ideas y de las pasiones, viva y animada, exige su perseverante vigilancia. Solo con ella, solo desplegando una saludable y enérgica imparcialidad puede prevenir las injusticias y dar seguridad y confianza á los ciudadanos pacíficos para que á la sombra de las instituciones liberales se dediquen á la agricultura, á la industria y al comercio, y á todas las profesiones que forman la riqueza y la gloria de los pueblos.

Vanamente se esforzaria sin embargo si tan difícil empresa no contase con el auxilio perseverante y eficaz de todos los funcionarios públicos, y muy especialmente de los que están encargados de la aplicacion de las leyes.

La Magistratura ejerce una influencia constante sobre todos los actos de la vida pública y privada de los ciudadanos.

Protege y reprime, y dando seguridad al que respeta las leyes, y castigando en nombre de estas al que atropella sus sagradas prescripciones, asegura la libertad política y civil, y combate y hace imposible todo género de tiranía.

Por eso en los Gobiernos monárquicos ha sido siempre un limite saludable á la Autoridad Real ilimitada, y en los Gobiernos libres una garantía segura de la libertad y del orden.

Por eso todos los cambios que se han realizado en el orden judicial en los pueblos antiguos y modernos, han influido poderosamente en sus destinos, conduciéndolos á la libertad ó á la servidumbre, á la grandeza ó á la decadencia.

Animado de estas convicciones, el Gobierno de S. M. mirará siempre con la mas escrupulosa consideracion todo lo que esté enlazado con este importante ramo de la organizacion de la sociedad.

El Gobierno debe á todos justicia, y para que esta sea eficaz es preciso que todos puedan invocarla, que todos tengan seguridad de obtenerla pronta y cumplida.

Solo de esta manera podrán extenderse por nuestro suelo las raices del árbol de la libertad, y levantarse á cubierto de recios huracanes que, si no bastarian para derribarle, pudieran impedirle crecer y desarrollarse.

La Magistratura debe pues continuar dedicada al desempeño de sus altas y dificiles funciones, segura de que S. M. recompensará sus sacrificios atendiendo siempre á la antigüedad, á la pureza, á la inteligencia, y al patriotismo noble y desinteresado.

Extraña á toda cuestion política, porque no habria libertad desde el momento en que se mezclase en ellas, su deber es dar seguridad al ejercicio de todos los derechos reconocidos, y aplicar la ley con dolor, pero con inflexible imparcialidad, al que los combata y aspire á menoscabarlos.

Para llenar este fin es indispensable que, sin abandonar la grave y severa reserva en que deben vivir los sacerdotes de la justicia, conserven las relaciones mas cordiales con todas las Autoridades de los diversos órdenes del Estado. Todas concurren en sus diferentes esferas á la conservacion del orden, á la buena administracion del Estado, á la propagacion de las luces y á su direccion moral, y pueden preparar, despues de largos afanes y de perturbaciones inevitables una época de verdadera libertad y de ventura.

Para que no se retarde su advenimiento, para que alcancemos pronto todos los beneficios del régimen establecido con tan costosos sacrificios, inculque V. S. á todos los funcionarios colocados bajo su Autoridad los principios consignados en este documento.

Si por desgracia alguno se apartase de ellos en el cumplimiento de sus graves deberes, el Gobierno de S. M. le reprimirá sin consideracion alguna, ó le removerá cuando aparezca una causa completamente justificada. Sino, no es posible que reine la libertad donde la Magistratura está expuesta á los efectos de la arbitrariedad, y vive sin amparo contra los embates de las pasiones; la inamovilidad absoluta, sin responsabilidad efectiva; daria origen á una especie de tiranía, tanto mas peligrosa y funesta, cuanto que se ejerceria en nombre y á cubierto de la sagrada égida de la ley. Los Jueces son responsables de sus fallos segun las leyes, y esta responsabilidad es el complemento de la organizacion judicial en todo pais que, como el nuestro, está destinado por la Providencia á dar un testimonio irrefragable de que los beneficios de la libertad van siempre unidos á las ventajas del orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1856. —Juan Arias Uria. —Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En medio de todas las circunstancias con que actualmente se practica el giro mútuo establecido desde 1871 sobre las Cajas de Correos de la Península é Islas Baleares, no es dudosa su conveniencia pú-

blica, y asi lo demuestran los ascendentes resultados que está produciendo al través de las contrariedades ocasionadas por las situaciones dificiles en que se ha visto el Tesoro público. Pero si bien el aumento progresivo en que vienen las imposiciones recomienda altamente el pensamiento que presidió á tan benéfica creacion, la práctica en el quinquenio trascurrido ha dado á conocer la necesidad de algunas reformas en los medios para mas cumplidamente conseguir el objeto. Con este propósito se ha extendido el giro desde principios del año actual á las Islas Canarias, reduciendo por punto general á 4 rs. el tipo mínimo, y elevándole por unidades hasta 600 rs., bajo la base de la importancia material de las respectivas localidades, combinadas con su rango oficial: se han circulado instrucciones, cuyo cumplimiento ha de proporcionar facilidad en las operaciones y religiosa puntualidad en los pagos; y se está confeccionando el papel de libranzas que habrá de reemplazar ventajosamente en todas sus condiciones, desde 1.º de Marzo próximo, al que actualmente se usa con aquel objeto.

Estas reformas, Señora, no son sin embargo bastantes en sí para que el giro mútuo corresponda plenamente al importante fin de su institucion. Con ellas debe concurrir desde 1.º de Marzo próximo la reduccion al 2 por 100 del 3 con que contribuyen las imposiciones; en lo cual es de esperar que la baja de premio venga á ser compensada con el aumento natural en las operaciones, resultando en todo caso una medida de proteccion en que la primera interesada es la clase mas desvalida de la sociedad, y que asimismo lleva sus efectos á las empresas de periódicos y literarias que la vienen solicitando bajo muy atendibles consideraciones.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Enero de 1856. —SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. —Juan Bruil.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Marzo del corriente año quedará reducido á 2 por 100 el premio de las cantidades que se giren por Correos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Administracion principal de H. P., encargada de la Comision de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

CLERO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas rústicas siguientes:

Remate para el dia 3 de Marzo próximo, ante el Juez de primera instancia D. Ildefonso San Millan y escribano D. Francisco Javier Muñoz, que tendra efecto en las Salas Consistoriales de esta capital de doce á una de la tarde.

Núm. 1,434 del registro.—Una heredad de tierra blanca, que perteneció á la iglesia de la villa de Ochanduri, sita en jurisdiccion de la misma y su término de el Amagre, de cabida de una fanega y 6 celemines, que linda por cierzo camino y por abrego D. Rafael del Rio; tasada en renta por los peritos como todas las demás, en atencion á ser esta desconocida y otras circunstancias, en la cantidad de 32 rs., capitalizada por la Contaduría de H. P. con deducción del 40 por 100 de administracion, tomándose por tipo dicha renta, en 576 y en venta por dichos peritos en la de 640 rs. tipo del remate.

Núm. 1,435 de id.—Otra id. de la misma procedencia que la anterior y sucesivas, en el mismo término, de cabida de 8 fanegas y 6 celemines, lindante por abrego senda y cierzo Bernabé Briones; tasada en renta en 170 rs., capitalizada id. id., en 3,060 y en venta en 3,400 rs. tipo del remate.

Núm. 1,436 id.—Otra id., id. en id. de 4 fanegas y 40 celemines, lindante por cierzo egidos y solano heredad de la misma pertenencia, tasada en venta en 160 rs., en renta en 40 y capitalizada id. id. en 180 rs. por que se subasta.

Núm. 1,437 id.—Otra id. id. en Carra San Salvador, de cabida de 5 fanegas y 4 celemines, que linda por cierzo Eusebio Gutierrez y solano Isaac Santa María, tasada en renta en 55 rs., capitalizada id. id. en 990 y en venta en 1,400 rs. tipo del remate.

Núm. 1,438 id.—Otra id. id. en id., de 2 fanegas y 2 cuartillos, que linda por cierzo D. Antonio Bezares y abrego Manuel Briones; tasada en renta en 32 rs., capitalizada id. id. en 576 y en venta en 640 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,439 id.—Otra id. id. de 3 fanegas y 5 celemines, que linda por abrego el Conde de Montesa y cierzo Catalina Gutierrez; tasada en renta en 45 rs., capitalizada id. id. en 810 y en venta en 900 rs. por que sale á remate.

Núm. 1,440 id.—Otra id. id. en aviondo de 8 celemines y 2 cuartillos, que linda por abrego Doña Gaspara Guardia y cierzo Antonio Ircio; tasada en renta en 12 rs., capitalizada id. id. en 216 y en venta en 240 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,441 id.—Otra id. id. en id., de 2 fanegas, un celemin y 2 cuartillos, que surca por abrego D. José Rozas y solano D. Angel Ibarra; tasada en renta en 36 rs., capitalizada id. id. en 648 y en venta en 720 rs. tipo del remate.

Núm. 1,442 id.—Otra id. id. en id. de 7 celemines y un cuartillo, que linda por solano Leoncio Cañas y abrego D. Angel Ibarra; tasada en renta en 9 rs., capitalizada id. id., en 162 y en venta en 180 rs. por que se subasta.

Núm. 1,443 id.—Otra id. id. en Valverde, de 3 fanegas y 4 celemines, que linda por cierzo Manuel Briones y abrego D. Antonio Bezares, tasada en renta en 45 rs., capitalizada id. id. en 810 y en venta en 900 rs. tipo del remate.

Núm. 1,444 id.—Otra id. id. de 1 fanega y 6 celemines, lindante por cierzo D. Manuel Briones y abrego camino; tasada en renta en 15 rs., capitalizada id. id. en 270 y en venta en 300 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,445 id.—Otra id. id. en id., de 3 fanegas, que linda por abrego D. Manuel Briones y cierzo D. Antonio Bezares; tasada en renta en 45 rs., capitalizada id. id. en 810 y en venta en 900 rs. por que sale á remate.

Núm. 1,446 id.—Otra id. id. en id., de 1 fanega y 3 cuartillos, que linda por abrego D. Vicente Angulo y cierzo y regañon camino; tasada en renta en 20 rs., capitalizada id. id. en 360 y en venta en 400 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,447 id.—Otra id. id. en los Charquillos, de 6 celemines, lindante por abrego D. Blas Molina y solano Doña María Ignacia Salazar; tasada en renta en 8 rs. 17 mrs., capitalizada id. id. en 144 y en venta en 160 re-

les tipo del remate.

Núm. 1,448 id.—Otra id. id. en id. de 1 fan. y 40 celemines, lindante por solano D. Sinforiano Para, y abrego D. Blas Molina; tasada en renta en 15 rs., capitalizada id. id. en 270 y en venta en 300 rs. por que se subasta.

Núm. 1,449 id.—Otra id. id. en id., de 1 fanega y 7 celemines, que linda por regañon D. Rafael del Rio, y cierzo camino; tasada en renta en 15 rs., capitalizada id. id. en 270 y en venta en 300 rs. tipo del remate.

Núm. 1,450 id.—Otra id. id. en las Quemadas, de 2 fanegas y 2 cuartillos, que linda por cierzo Anselmo Salazar y Solano Francisco Marron; tasada en renta en 26 rs., capitalizada id. id. en 468 y en venta en 520 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,451 id.—Otra id. id. en id., de 2 fanegas y 6 celemines, lindante por cierzo Ignacio Bobadilla y solano D. Blas Molina; tasada en renta en 32 rs., capitalizada id. id. en 576 y en venta en 660 rs. porque sale á remate.

Núm. 1,452 id.—Otra id. id. en id., de una fanega y 6 celemines, que linda por abrego Tomás Díez y solano Eusebio Lopez; tasada en renta en 32 rs., capitalizada id. id. en 576 y en venta en 600 rs. por que se subasta.

Núm. 1,453 id.—Otra id. id. en Cantogrijo, de 1 fanega y 8 celemines, que linda por regañon Roque Ruiz y cierzo Eustaquia Riaño; tasada en renta en 15 rs., capitalizada id. id. en 270 y en venta en 320 rs. tipo del remate.

Núm. 1,454 id.—Otra id. id. en Matahombres, de 2 fanegas, que linda por regañon Martin Leiba y abrego Doña María Ignacia Salazar; tasada en renta en 30 rs., capitalizada id. id. en 540 y en venta en 600 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1,455 id.—Otra id. id. en id., de 4 fanegas, lindante por cierzo D. Pedro Varona y abrego D. Anselmo Salazar; tasada en renta en 56 rs., capitalizada id. id. en 1,008 y en venta en 1,120 rs. tipo del remate.

Núm. 1,456 id.—Otra id. id. en Cubatejas de 1 fanega y cuatro celemines, que linda por cierzo Mojonera de Treviana y abrego Manuel Garcia; tasada en renta en 15 rs., capitalizada id. id. en 270 y en venta en 300 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,457 id.—Otra id. id. en la Pasadilla de 40 celemines, que linda por cierzo Fermin Díez y abrego Ildelfonso Val; tasada en renta en 22 rs., capitalizada id. id. en 396 y en venta en 440 rs. por que sale á remate.

Núm. 1,458 id.—Otra id. id. en Garahuta de 1 fanega y 4 celemines, lindante por solano Francisco Ruiz y regañon Lucia Briones; tasada en renta en 25 rs., capitalizada id. id. en 414 y en venta en 460 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,459 id.—Otra id. id. en la Alta, de una fanega y 2 celemines, lindante por cierzo D. Mariano Salamanca y abrego Camino; tasada en renta en 17 rs., capitalizada id. id. en 306 y en venta en 340 rs. tipo del remate.

Núm. 1,460 id.—Otra id. id. en id., de 4 fanegas, que linda por cierzo camino y solano cuesta; tasada en renta en 34 rs., capitalizada id. id. en 612 y en venta en 680 rs. por que se subasta.

Núm. 1,461 id.—Otra id. id. en Valondo, de 3 fanegas y 2 celemines, que linda por cierzo Francisca Marron y solano Vicente Castro; tasada en renta en 80 rs., capitalizada id. id. en 1,449 y en venta en 1,500 rs. tipo del remate.

Núm. 1,462 id.—Otra id. id. en Escarcha, de 3 fanegas y 6 celemines, que linda por abrego Antonio Fernandez y por cierzo camino; tasada en renta en 50 rs., capitalizada id. id. en 900 y en venta en 1,000 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,463 id.—Otra id. id. en Vallachuzar ó Eleera, de 5 fanegas, lindante por regañon con Marcos Marron y por solano camino; tasada en renta en 55 rs., capitalizada id. id. en 990 y en venta en 1,100 rs. tipo del

remate.

Núm. 1,164 id. —Otra id. id. en dicho término, de cabida de 2 fanegas y 7 celemines, que linda por regañon Fernando Leyba y abrego dueño desconocido; tasada en renta en 49 rs. capitalizada id. id. en 342 y en venta en 380 rs. tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

NOTAS.

1.º Las fincas que quedan espresadas pertenecientes á la iglesia de Ochanduri, así como las de igual procedencia, anunciadas en subasta para el dia 26 de Febrero próximo, se hallan gravadas con 143 rs. 17 mrs. por aniversarios en favor del cabildo de la misma, cuya carga por pertenecer á corporacion, cuyos bienes se declaran en venta por la ley de 1.º de Mayo, se enagenan con las fincas. Si en lo sucesivo apareciese alguna otra se indemnizará al comprador.

2.º El arrendamiento de las fincas indicadas, caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

4.º A la vez que en esta capital, se verificará doble remate en el mismo dia y hora en la villa de Haro, cabeza del partido judicial donde radican.

Lo que se anuncia al público, con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados en los dias y horas que se citan Logroño 29 de Enero de 1856.—El Administrador principal de H. P. encargado de la Comision de ventas, Luis Sanchez Ocaña.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo con la asistencia á la Aldea de Peroblasco que dista un cuarto de hora, y al Arrabal de Santa Eulalia Somera, cuya dotacion es la de cuatro mil reales anuales pagados por el Ayuntamiento en dos plazos iguales, el primero el 31 de Julio y el segundo el 31 de Octubre, con mas algunas obvenciones del Establecimiento de baños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 16 dias desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia. Se advierte que es obligacion del profesor el quitar la barba en los dias que él señale. Arnedillo y Enero 28 de 1856.—El Presidente, Casimiro Perez.—Teodoro Lopez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de La-Santa, cuya dotacion consiste en 400 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle mayor de esta Capital señalada con el número 135 nuevo y 1026 antiguo : quien quisiere comprarla puede avistarse con Don Evaristo de Iturburu que vive en la misma calle número 116, frente á la Carnicería.

BUGÍAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA DE LA

COMPANIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJÓN.

Director D. Fermin Perla, sucesor de

D. I. Berh.

BUGIAS DE LA ESTRELLA. Precio 7 rs. libra por mayor y 7 1/2 rs. libra por menor.

ID.... DE LA AURORA. Id.... 6 rs.... id. y 6 1/2.... id.... idem...

La venta por mayor se entiende desde doce libras en adelante, depósito en esta Ciudad en casa de D. Santos Fontana, calle de Porlales núm. 69.

CIRIOS Y VELAS DE CERA VEGETAL.

En la fábrica de Gijon de la misma Compañia hay siempre un abundante surtido de este magnífico alumbrado para las Iglesias, el cual ha obtenido tambien la *Medalla de primera clase* y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion establecida en Madrid.

Precio: 5 1/2 reales libra por mayor al pie de fábrica de Gijon, encargándose esta de poner á bordo el género que haya de espedirse por mar.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.			CALDOS.		CARNES.					
	Trigo. Fanega Rs. vn.	Cebada. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino. Cántara Rs. vn.	Aguar-diente. Cántara Rs. vn.	Acetite. Cántara Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos	Carnero. Libra cuartos	Tochito. Libra cuartos.
Alfaro.	45	27	"	24	44	15	67	54	15	20	20
Arnedo.	46	28	34	"	32	15	60	64	14	16	18
Catalorra.	46	28	32	28	34	14	60	60	14	20	24
Cervera del Rio Albama.	46	28	32	26	36	14	52	61	14	18	24
Haro.	50	32	31	"	29	10	48	59	10	11	18
Logroño.	49	31 1/2	37	56	33	12	64	70	12	"	22
Nagera.	48	28	34	"	32	10	48	64	10	14	24
Santo Domingo de la Calzada.	51	33	31	"	34	12	76	56	12	14	22
Torrejilla de Cameros.	49	33	32	28	35	12	64	68	12	15	18

Logroño 28 de Enero de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.